

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 031-A-GADM-Y-2021

MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 233 establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253, inciso segundo establece: “Que la persona que ejercerá la máxima autoridad administrativa en los Gobiernos Autónomos Municipales en cada cantón será la alcaldesa o alcalde”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 288 expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina

los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 1 determina que su objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, mediante oficio Nro. 081-UCP-GADMY-2021, de fecha 08 de junio del 2021, suscrito por el Ing. José Luis Roa Bustamante, Técnico Especialista de Compras Públicas, remite listado de funcionarios que se encuentran activos con sus respectivos usuarios como administradores de contrato en el portal de compras públicas, para lo cual solicita la autorización para la depuración correspondiente.

Que, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quién está facultado para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, por tanto, resulta indispensable adoptar decisiones administrativas en el marco del cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley;

Que, en uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVO

Art. 1. – Disponer al Ing. José Luis Roa Bastamente, Técnico Especialista de Compras Públicas del GAD Municipal de Yantzaza, realice la desactivación de los Usuarios que constan como Administradores de contratos en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, de conformidad con el listado que a continuación se detalla: **1.** Maribel Abad Reyes; **2.** Karla Gabriela Cajamarca Calva; **3.** Leonel Pascual Jumbo Tene; **4.** Andreina Elizabeth Luzuriaga

Regel; **5.** Indira Jasmina Mendoza Suquilanda; **6.** Fredy Leonardo Morocho Guailas; **7.** Carlos Julio Morocho Salinas; **8.** Edgar Oliver Neira Jaramillo; **9.** Julio Cesar Valdivieso Jaramillo.

Art. 2. – **Todos** los actos para lo cual se autoriza al Ing. José Luis Roa Bastamente, Técnico Especialista de Compras Públicas, se ejercerán con sujeción a la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, por acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.

Art. 3. – **Disponer** el cumplimiento de la presente Resolución, al Ing. José Luis Roa Bastamente, Técnico Especialista de Compras Públicas.

Art. 4. - **Disponer** al Departamento de Secretaria General, se notifique al servidor municipal autorizado y dependencias de la entidad municipal, el contenido de la presente resolución administrativa.

Art. 5.- Publíquese en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Art. 6. – La presente resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los quince días del mes de junio, del año dos mil veintiuno. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

C.C:

- Dirección Administrativa
- Coordinación General de Procesos